

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Enego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se dijé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año; pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la emisión de pasareta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional que dimina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

A fin de cumplir lo que dispone el Reglamento vigente de Policía Minera, en su capítulo XIII, referente á canteras en explotación, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á la mejor brevedad posible á este Gobierno una relación conteniendo:

- 1.º Canteras en explotación en su término municipal.
- 2.º Nombres de los explotadores y su residencia.
- 3.º Objeto de la explotación ó aplicación de los materiales explotados.
- 4.º Número de obreros empleados en cada una, su edad y sexo; y
- 5.º Distancias de las canteras á las vías de comunicación.

Debo prevenir á los Sres. Alcaldes que, según el art. 110 del Reglamento, incumbe á ellos y demás agentes de la policía municipal la vigilancia de las canteras, y que si este Gobierno, por conducto de la Jefatura de Minas, tiene conocimiento de explotaciones en malas condiciones de seguridad, aquéllas incurran en responsabilidad y en la sanción penal que señala el citado Reglamento.

León 27 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Esteban Anegrosa

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

CIRCULAR

Próxima la época en que ha de practicarse la rectificación del Censo electoral de la provincia, y con el fin de que esta importante operación se practique con la mayor uniformi-

dad en todos los Ayuntamientos, recuerdo á los Sres. Alcaldes que el día 1.º de Abril próximo deberán recibir de los Jueces municipales listas certificadas de los inscritos en el Registro civil, comprensivas de los electores fallecidos durante los doce meses precedentes, y de los Jueces de primera instancia y de instrucción, listas también certificadas de las resoluciones judiciales dictadas durante el mismo período de tiempo, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal. (Art. 11 de la ley.)

El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio de costumbre las listas á que se refiere el art. 12, con las formalidades en el mismo establecidas.

El día 20 de abril, á las ocho de la mañana, se constituirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, en el salón del Ayuntamiento, y practicará las operaciones que de término el art. 13, copiando y remitiendo por el primer correo, en pliego certificado, á esta Presidencia, las listas que el mismo expresa, á cada una de las cuales acompañarán los documentos á informes correspondientes, debiendo rubricar todas ellas el Presidente, dos individuos de la Junta designados por la misma y el Secretario, siendo este último funcionario el que, bajo su responsabilidad, ha de entregar el pliego en la estafeta más próxima, exigiendo recibo, que archivará. (Artículo 13.)

Las listas y documentos que han de ser remitidos á esta Presidencia, con el correspondiente oficio y sellado, son los siguientes:

- 1.º De los electores que hubieren fallecido después de la última rectificación.
- 2.º De los que por incapacidad hubieren perdido el derecho electoral ó se hallaran por otra causa indudablemente inscritos en las listas definitivas.
- 3.º De los que teniendo las condiciones de edad, vejez y residencia para ser electores, según el artículo 1.º de la ley, no constan en las listas definitivas del año anterior.
- 4.º De los inscritos en las listas del año anterior que hubieren perdido la vecindad.

5.º De los electores cuyo derecho se hubiere suspendido.

6.º De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiere terminado.

7.º De las reclamaciones de inclusión.

8.º De las reclamaciones de exclusión.

9.º De los errores materiales que contengan las listas del año anterior, cuya nota acordará la Junta municipal.

10.º Certificación literal del acta de la sesión celebrada el 20 de Abril por la misma Junta.

En las seis primeras listas se incluirán los nombres de aquellos que no hubieran sido objeto de reclamación, y en la 7.ª y 8.ª figurarán los nombres de aquellos cuya inclusión ó exclusión hubiese sido reclamada, debiendo la Junta formular en cada caso, expresando los fundamentos, así como los votos de la minoría, si los hubiere, y acompañar todos los documentos presentados.

Las listas deberán remitirse aun cuando sean negativas, y en los Ayuntamientos que tengan más de un distrito; han de venir con la debida separación las altas y bajas de cada uno, cuidando, muy especialmente, de que donde haya listas que produzcan altas, se expresen todos los permanores de dos apellidos, nombres, domicilio, profesión, si es elegible para Concejales y si saben leer y escribir, así como en las listas que causen bajas el número de orden que tengan en la lista del año anterior.

Con estas instrucciones, ajusta das á los preceptos de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y disposiciones posteriores, me prometo que los funcionarios y Corporaciones llamados á intervenir en este servicio, lo cumplirán con la mayor exactitud, evitándose el disgusto de oírse comisionados, que á costa del causante, recojan los documentos no remitidos oportunamente y en debida forma.

León 28 de Marzo de 1903.—El Presidente, *Félix Argüello*.

MINAS

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el BOLETIN núm. 32, del 16

de los corrientes, sin que el registrador de la mina de hierro llamada *Reconocida*, expediente número 1.430, compuesta de 24 pertaceñas, y sita en término de Guimara, Ayuntamiento de Peranzanes, haya depositado la cantidad necesaria para atender á los gastos periciales de dicho registro, el Sr. Gobernador civil ha decretado, con fecha de hoy, que con arreglo al art. 64 de la ley son cancelado el expediente, declarado franco y registrable su terreno, y devuelto el depósito actual.

León 27 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones, en orden-circular fecha 20 del actual, dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 18 del presente mes, la Real orden que sigue:

«Elmo. Sr. Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales, y la forma en que ha de procederse á la exacción de los correspondientes á los perceptores de haberes del Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino.

2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto, se encargarán los Habilitados y Pagadores de Jescator las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, participes de cargos de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público.

3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el re-

cargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias, cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devenga por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno correspondiere, y suma total de los sellos.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio

próximo, al satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus cargos, se ingresará su importe en las cajas del Banco de España, ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio, en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.º Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregará á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez hechas y firmadas, puedan distribuirse entre los contribuyentes, devolviéndolo á la Administración los telenarios autorizados para aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno c-je-tin ó nota de los Habilitados, ó sello móvil municipal, según correspondiere.

10.º Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos; y

11.º Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos. De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, esta Dirección general, ha acordado hacerla presente:

1.º Que con arreglo al art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 é Instrucción de 27 de Mayo de 1884, solo están obligados al pago de cédula personal los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años, domiciliados en España

á las adyacentes, y que por lo tanto, no hay razón para exigir cédula personal á las clases pasivas que residan en el extranjero y no consten domiciliadas en pueblos ó capitales del territorio Español; y

2.º Que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las capitales donde los perciben, quedan exentos del descuento, debe exigírseles la exhibición de sus cédulas respectivas en el mes de Julio próximo, al satisfacerles los haberes de Junio anterior, en que termine el período de cobranza voluntaria del impuesto.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento, y muy especialmente de los Sres. Alcaldes, quienes cuidarán de prestarlo exacto cumplimiento y ordenar que se haga la fijación de un ejemplar de dicho periódico oficial en los sitios de costumbre de cada localidad, para dar la necesaria publicidad.

León 28 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Travesí.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Relación de los pagarés á vencer en el próximo mes de Abril, con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, según la disposición 14. de 25 de Enero de 1867

Nombre del comprador	Su domicilio	Clase y nombre de la finca	Su procedencia	Número del inventario	Término municipal	Número de plazos	IMPORTE Pesetas Ctr.
D. Julián García.....	León.....	Monte denominado «La Hoja».....	Propios de Beullera.....	Ayuntamiento de Carrocera.....	2.º	860 58
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.º	3.842 21

Lo que pongo en conocimiento de los interesados para que se presenten á hacer efectivos los plazos á su vencimiento; en la inteligencia, que de no verificarlo en los veinte primeros días, con arreglo al art. 5.º, desde su publicación en el Boletín, se procederá por la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley.

León 26 de Marzo de 1903.—Por el Interventor de Hacienda, Federico P. del Pino.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesí.

Don Antonio Villanueva y Fernán-dez Valderrama, Administrador de Contribuciones de la provincia de León.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 38 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cedulas personales, he tenido por conveniente nombrar Recaudador de dicho impuesto en esta capital de provincia y durante el corriente año, á D. José Ubaldo Dominguez Rey, oficial de 4.ª clase de esta Dependencia, para que desde el día 1.º de Abril próximo comience la cobranza de tal impuesto, á cuyo efecto, con arreglo á lo prevenido en la citada Instrucción, invitaré á domicilio á los contribuyentes para que acepten sus respectivas cédulas, lo que podrán realizar en aquel acto, ó pasado á la Administración de Contribuciones, sita en la planta baja de las Oficinas de Hacienda, calle de Ordoño II. donde estará abierta la recaudación todos los días, incluso los festivos, de nueve á dos, y en éstas, además, de seis á ocho de la tarde.

Lo que se hace público á medio del Boletín Oficial para que sea tenido por tal recaudador, y las autoridades, así civiles como militares, le presten su apoyo, si lo reclamare, en el ejercicio de su cargo.

León 27 de Marzo de 1903.—Antonio Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesí.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

APROVECHAMIENTOS

Debiéndose proceder por este Distrito á la formación del plan de aprovechamientos para el próximo año forestal (1.º de Octubre de 1903 á 30 de Septiembre de 1904), se invita á los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, y á cargo de este Distrito, á que antes del día 15 del próximo mes de Abril remitan á esta Jefatura las peticiones de los aprovechamientos, que deseen realizar en sus montes durante dicho año forestal, debiendo expresar con toda claridad el monte, clase de aprovechamiento y forma de realizarlo; es decir, si por suelta ó vecinal, expresando los pueblos que tengan disfrutes mancomunados, y remitiendo en este caso la documentación que demuestra la existencia legal de la mancomunidad.

Bien entendido, que solamente se autorizarán las peticiones dentro de los términos compatibles con la buena conservación del monte, y bajo el criterio que esta Jefatura juzgue oportuno adoptar, en armonie con los imprescindibles principios de selvicultura.

León 23 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Federico Carvajal.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En la primera quincena del mes de Febrero último se extravió del mercado de este capital una res vaca de la propiedad de D. Basilio López Alonso, vecino de Montejes, de las señas siguientes:

De dos á tres años de edad, pelo negro, con el bebedero signo blanco y asta delgada.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halla lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

León 21 de Marzo de 1903.—Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio

A las doce del día 9 de Mayo próximo, y bajo la presidencia del Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de cinco árboles que constituyen los dos metros cúbicos de madera consignados en el vigente plan de aprovechamientos para el predio denominado «La Perdiguera», de la pertenencia del pueblo de Buelillo de Cea, bajo el tipo de tasación de 24 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª Región, y al de las económicas, redactado por esta Alcaldía, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento de

todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Sahelices del Rio 14 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Lucas Merino.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

A las doce del día 9 de Mayo, y bajo la presidencia del Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de dieciocho árboles maderables consignados en el vigente plan de aprovechamientos para el predio denominado «La Cota», de la pertenencia del pueblo de Mazos, bajo el tipo de tasación de 24 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª Región, y al de las económicas, redactado por esta Alcaldía, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Villazanzo á 21 de Marzo de 1903.

—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Para el día 9 de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de doce árboles maderables, tasados en 48 pesetas, que han sido concedidos en el vigente plan de aprovechamientos forestales al pueblo de Valdealcón, en el monte

titulado «La Buena Hora», con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Gráficos 22 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Para el día 9 de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de cuatro árboles maderables, tasados en 48 pesetas, que han sido concedidos en el vigente plan de aprovechamientos forestales al pueblo de San Bartolomé, en el monte titulado «Gomonal y agregados», con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Gráficos 22 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Para el día 9 de Mayo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de once árboles maderables, tasados en 60 pesetas, que han sido concedidos en el vigente plan de aprovechamientos forestales al pueblo de San Bartolomé y Santibáñez, con el monte titulado «La Viscaya», con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Gráficos 22 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Feliciano Berlanga Alonso, y Antonio Puga Pérez, números 6 y 4, respectivamente del sorteo, el Ayuntamiento en sesión del día 22 del corriente, además de declararlos prófugos, acordó sean exhortados y citados por segunda vez por medio de edictos, para que las autoridades competentes, en caso de ser habidos, procedan a su captura y conducción a la capital de provincia, si ellos no lo verifican sen.

Vega de Espinareda 23 de Marzo de 1903.—P. A. de C., Gregorio Rodríguez, Secretario.—V. B.: Rego de Seves.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Palanquinos, el día 19 del corriente fué recogida en el término de dicho pueblo, y se halla depositada en poder de dicho Sr. Presidente, una pata de 15 meses, pelo rojo, alzada cinco cuartas y cuatro dedos, próximamente; tiene esqui ladas las manos a la ramilla, y cabezada de cuero.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en dueño pase ó recogerla, previo abono de los gastos ocasionados y justificar lo pertaneco.

Villanueva de las Manzanas 22 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Esteban Blasco.

Don Isidoro Pérez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en término de quince días, desde la inserción del

presente en el Boletín Oficial presenten sus relaciones de altas ó bajas en la riqueza que tienen señalada en los amillaramientos y repartimiento del corriente año, á fin de proceder á la confección del apéndice para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1904; en la inteligencia, que de no presentárselas en dicho plazo no serán admitidas y les pararán los perjuicios consiguientes.

Villademor de la Vega 21 de Marzo de 1903.—Isidoro Pérez.

Partido judicial de La Vecilla

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de dicho partido judicial, para gastos carcelarios del mismo, durante el corriente año natural, habiendo tomado por base la riqueza por todos conceptos señalada en el Boletín Oficial de esta provincia de 12 de Noviembre de 1902.

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Boñar.....	919 12
Cármenes.....	392 27
La Erceina.....	518 98
La Pola de Gordón.....	613 78
La Robla.....	777 54
La Vecilla.....	229 41
Matallana.....	234
Rodiezmo.....	457 71
Santa Colombada Curueño.....	446 98
Valdelugneros.....	281
Valdepiélagu.....	267 04
Valdetaja.....	70 99
Vegacervera.....	117 20
Vegaquemada.....	436 08
Total.....	5.761 58

La Vecilla 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto

Alcaldía constitucional de Villabraz

Hállándose vacante la plaza de Médico, titular de este Municipio, para la asistencia de ocho familias pobres, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, con la libertad de celebrar contratos con los vecinos para su asistencia, se anuncia al público por término de quince días, para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en forma. Se compone el Municipio de tres pueblos, que distan de la cabeza del Ayuntamiento 1 y 3 kilómetros, próximamente, produciendo de 45 á 50 cargas de trigo.

Se hace presente que será preferido para obtener dicha plaza el que se convenga en las iguales con los vecinos.

Villabraz á 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Joaquín Barrientos.

Alcaldía constitucional de Benavides

No habiendo comparecido el mozo Manuel Marcos Dueñas, hijo de Fernando y Juana, núm. 20 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los

artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á teor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta provincial; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas autoridades y sus agentes, que sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: cara larga, boca grande, nariz larga, ojos negros, pelo castaño y color moreno.

Benavides 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Francisco Romero.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Según me participa el vecino de esta villa D. Gumersindo Pérez Pérez, el día 16 del corriente desaparición de la plaza del ganado de la villa de Valderas una pollina de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad 8 años, y en los cuatro ramos tiene el pelo blanco efecto de haberse rozado con la traba, iba aparejada y llevaba unas alforjas de laca.

Como se supone que fué robada, se ruega la busca y ocupación de la misma, dando cuenta á esta Alcaldía si fuere habido para ponerla en poder de su dueño.

Villabraz 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Joaquín Barrientos.

Con el fin de que la Junta parical de este Municipio pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del año de 1904, se hace saber á los contribuyentes de este Municipio que hubieren tenido alteración en la riqueza que presentan la relación de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días; pasados que sean no se admitirán.

Villabraz 18 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Joaquín Barrientos.

Alcaldía constitucional de Villakilambre

Para que la Junta parical de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en esta Alcaldía las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán oídas ni admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Villakilambre á 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Enrique Díez.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Para que la Junta parical de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentársen en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Abril próximo, relación escrita de las alteraciones, acompañado á las mismas el documento que acredite haber pagado los derechos de traslación á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco las que se presentan después del expresado 15 de Abril.

Carrocera 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía constitucional de Destriana

Para que la Junta parical de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria del año 1904, se hace preciso que los contribuyentes por tales conceptos que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal las correspondientes relaciones de alta ó baja, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial el presente edicto; siendo requisito indispensable acreditar el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión ó adquisición.

Destriana 26 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Francisco Berciano.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Para que la Junta parical de este Municipio proceda a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en las casas consistoriales las relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna en que no se justifique debidamente haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Villares 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Ramos.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el joven Antonio Martínez Fernández, hijo de Juan y Josefa, natural de Moral de Orbigo, sorteo con el núm. 2, á pesar de haber sido citado su padre, se le cita, llama y emplaza á fin de que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, para practicar la revisión de su talla; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de la ley, ruego á todas las autoridades y sus agentes que sirvan interesarse por la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado y presunto prófugo.

Villares de Orbigo 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Ramos.

